



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,  
INGENIERÍA Y AGRIMENSURA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rosario, 15 de diciembre de 2006.-

VISTO el Reglamento para la designación de personal docente interino o suplente aprobado por resolución 48/91-CD .-

**CONSIDERANDO:**

Que de la experiencia obtenida en su aplicación surge la conveniencia de introducir algunas modificaciones al mismo.-

Que tales modificaciones pretenden fundamentalmente:

- a) garantizar la adecuada estabilidad laboral
- b) garantizar al máximo posible la igualdad de oportunidades
- c) facilitar la mas amplia difusión de los llamados a concurso
- d) incluir la función investigación para aquellos cargos que por su dedicación le corresponde
- e) lograr una efectiva participación de estudiantes en las Comisiones Asesoras

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAS DE  
CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el Reglamento para la designación del Personal Docente Interino o suplente, el que quedará redactado como lo indica el Anexo Unico.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, comuníquese, sáquese copia, tome nota Secretaría Administrativa a sus efectos, gírese para conocimiento de Secretaría Académica, del Departamento de Concursos y Gestión Docente, por su intermedio notifíquese a las Escuelas e Institutos de la Facultad, y cumplido, agréguese a sus antecedentes.-

**RESOLUCIÓN Nº 818/06 –C.D..-**



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,  
INGENIERIA Y AGRIMENSURA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

## **ANEXO UNICO REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE PERSONAL DOCENTE INTERINO O SUPLENTE**

- I) De la aplicabilidad del Reglamento.
- II) Del objeto del llamado.
- III) De la categoría máxima a ser adjudicada.
- IV) De la constitución de la Comisión Asesora.
- V) Del llamado a inscripción y su publicidad.
- VI) De la inscripción del postulante.
- VII) De la recusación del Jurado.
- VIII) De la substanciación del concurso.
- IX) Del dictamen.
- X) De las impugnaciones.
- XI) De la designación
- XII) De las incompatibilidades

### **I) DE LA APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1º: La presente norma será de aplicación para los niveles de Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes en interinatos y suplencias.

ARTICULO 2º: Rige para cubrir vacantes existentes o que se prevé puedan producirse.

### **II) DEL OBJETO DEL LLAMADO**

ARTICULO 3º: El objeto del llamado será proveer personal docente para cubrir funciones y tareas previamente establecidas por la Escuela o Instituto.

### **III) DE LA CATEGORIA MAXIMA A SER ADJUDICADA**

ARTICULO 4º: La Escuela o Instituto fijará la categoría máxima del cargo que estima adecuada o necesaria para cumplir las funciones especificadas.

#### **IV) DE LA CONSTITUCION DE LA COMISION ASESORA**

ARTICULO 5º: La Comisión Asesora será publicitada antes de la apertura de la inscripción y sus integrantes dados a conocer en el llamado respectivo.

ARTICULO 6º: La Comisión Asesora será designada por el Decano y estará integrada por:

- tres docentes y un estudiante en carácter de titulares
- al menos un docente y un estudiante en carácter de suplentes
- los docentes serán propuestos por la respectiva Escuela ó Instituto, con el aval del Consejo Asesor.
- los estudiantes surgirán de un sorteo que realizará el Departamento de Concursos y Gestión Docente entre aquellos que cumplan el requisito indicado en el artículo 7º.
- los docentes deben poseer cargo de categoría igual o mayor a la máxima concursada y al menos uno de ellos debe pertenecer al área del llamado
- la designación como miembro de la Comisión Asesora revestirá el carácter de carga pública.

ARTICULO 7º: En el caso de que las funciones objeto del llamado se refirieran a una determinada asignatura, los integrantes estudiantiles deberán haber aprobado la misma.

#### **V) DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN Y SU PUBLICIDAD**

ARTICULO 8º: Cuando se produzca o se prevea la necesidad de proveer personal docente interino o suplente, la Dirección de Escuela ó Instituto solicitará que se efectúe un llamado a inscripción de aspirantes para la elaboración del "Orden de Mérito" para las funciones y tareas a cubrir, conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 9º: El llamado a inscripción será difundido de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El llamado a inscripción será comunicado por la Dirección de la Escuela o Instituto a la Oficina de Concursos con anterioridad a la apertura de la inscripción en un formulario normalizado en el cual constarán:

\* área para la cual se efectúa el llamado y asignatura para sorteo de tema de oposición.

\* categoría máxima concursada,

\* función a cubrir,

\* área de investigación si correspondiere,

\* carácter del llamado -para cubrir vacante o posible vacante-

\* período durante el cual seguirá siendo considerado el Orden de Mérito,

\* fecha de apertura y cierre del llamado,

\* integrantes de la Comisión Asesora,

\* documentación a presentar,

\* lugar y horario de recepción de solicitudes,

b) La Oficina de Concursos registrará el llamado constando la fecha en la cual fue comunicado por la Escuela o Instituto.

c) La Oficina de Concursos difundirá el llamado por medio de copias del formulario normalizado referido en el ítem a), que serán ubicadas en transparentes destinados a tales fines de la Sede Central de la Facultad y del C.U.R., en la página de Internet, en la lista de correo electrónico destinada a comunicaciones a docentes y estudiantes y por todo otro medio que se estime conveniente.

d) El plazo de inscripción deberá tener una extensión no menor de diez (10) días hábiles.-

e) Tanto la Oficina de Concursos como la Escuela o Instituto que realiza el llamado podrán difundirlo en lugares o Instituciones que consideren convenientes.

## **VI) DE LA INSCRIPCION DEL POSTULANTE**

ARTICULO 10º: Sólo se admitirán inscripciones en los plazos previamente establecidos a tal fin.

ARTICULO 11º:

a) Cuando la categoría máxima sea la de Ayudante de Segunda, solamente podrán inscribirse los alumnos regulares de la Facultad.

b) Para el caso que la dedicación concursada implique obligatoriamente tareas de investigación se deberá presentar un plan de investigación personal independientemente que el mismo forme parte o no de un proyecto más general. En caso que en el llamado se especifique el área de investigación, debe ser con un carácter amplio, no restrictivo.

c) Para el resto de las categorías no se exigirá otro requisito que la idoneidad, la que será evaluada en el dictamen de la Comisión Asesora, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14º .

d) Las presentaciones realizadas por los aspirantes tendrán carácter de declaración jurada.

## **VII) DE LA RECUSACION DEL JURADO**

ARTICULO 12º: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción él o los postulantes podrán, en nota dirigida al Director de la Escuela o Instituto, efectuar las recusaciones que consideren pertinentes, fundamentándolas adecuadamente.

La Escuela o Instituto deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor de tres (3) días. Notificados los interesados, éstos podrán apelar ante el Consejo por única vez.

## **VIII) DE LA SUSTANCIACION DEL CONCURSO**

ARTICULO 13º: El día posterior a la resolución de todas las recusaciones o bien de la finalización del período de recusaciones, si no las hubiere, se considerará constituida la Comisión Asesora para evaluar a los aspirantes. Esta deberá considerar, para cada postulante, sus antecedentes, una entrevista y efectuar una clase de oposición. Si fuera necesario o conveniente podrá reunir nuevos elementos de juicio mediante presentación de planes de actividades, u otros requerimientos de carácter académico que considere pertinentes.

Cuando la Comisión Asesora considere que existen razones suficientes para prescindir de la entrevista y/o la clase de oposición, así podrá decidirlo, pero deberá fundamentarlo explícitamente.

Las entrevistas y clases de oposición serán de carácter público, excepto para el resto de los postulantes que participan en el concurso.

## **IX) DEL DICTAMEN**

ARTICULO 14º: Una vez evaluados los aspirantes, la Comisión Asesora deberá confeccionar un acta con un Orden de Méritos resultante del concurso en el plazo de 30 días corridos a partir del cierre de la inscripción. El dictamen deberá fundamentarse de forma de dejar claramente establecido respecto de cada postulante si es idóneo para desempeñar las tareas objeto del llamado.

En caso de serlo, deberá además señalar cual es la categoría del cargo que correspondería asignar a cada postulante de acuerdo a sus méritos y a su trayectoria docente, la cual podrá ser inferior a la categoría máxima establecida en el llamado. El orden de méritos deberá estar basado en la adjudicación de puntaje otorgado según el criterio adoptado por la Comisión Asesora.

**Cuando en la Escuela o Instituto se consideren que existen razones suficientes para desestimar el dictamen de la Comisión Asesora deberá fundamentarlo explícitamente y elevarlo al Consejo Directivo para su consideración.-**

ARTICULO 15º: El acta será publicitada en la Escuela o Instituto durante cinco (5) días hábiles, haciéndose constar la fecha de publicación.

Asimismo se enviará una copia al Departamento de Concursos. El mismo será responsable de corroborar aspectos técnicos formales.

Resuelto el concurso, la Escuela ó Instituto deberá enviar copia del acta al Departamento de Concursos, donde se mantendrán archivadas las mismas.- Asimismo se enviará copia del acta para conocimiento del Consejo Directivo.

### **X) DE LAS IMPUGNACIONES**

ARTICULO 16º: Durante los cinco (5) días mencionados en el artículo 15º, el dictamen podrá ser impugnado por uno o más postulantes mediante nota debidamente fundada, dirigida al Director de la Escuela o Instituto. La Escuela ó Instituto deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor de tres (3) días. Notificados los interesados, éstos podrán apelar al Consejo Directivo por única vez.

El Orden de Mérito tendrá vigencia hasta la fecha estipulada en el llamado. Si por motivo de impugnación u otra cualquiera, dicha fecha se venciera sin resolución definitiva, la vigencia se prolongará automáticamente hasta 30 días después de la resolución definitiva.

### **XI) DE LA DESIGNACION**

ARTÍCULO 17º: La primera designación no podrá exceder el 31 de marzo del año subsiguiente y toda posterior redesignación será pedida automáticamente por la Escuela ó Instituto, salvo objeción fundada o que las funciones a cubrir sean de carácter temporario.

En caso de suplencia la redesignación tendrá vigencia hasta tanto cese la causa que la originó. En caso de interinato la redesignación vencerá con la provisión del cargo por concurso ordinario.

ARTICULO 18º: Los aspectos no cubiertos por el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de la Escuela o Instituto en base a las pautas, criterios y lineamientos establecidos en el Reglamento para la designación de Profesores Ordinarios. Ante cualquier controversia el Consejo Directivo de la Facultad actuará como autoridad de interpretación.

### **XII) DE LAS INCOMPATIBILIDADES:**

ARTÍCULO 19º: Será incompatible haber participado o participar en las deliberaciones y decisiones relativas a un concurso con la condición de postulante en el mismo.-